



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA EN LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

El GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 83 y 84 en lo pertinente, de la ley 1474 de 2011 y

CONSIDERANDO

- a) Que la Industria Licorera de Caldas, en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007, da estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el Artículo 209 de la Constitución Política, el cual reza: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- b) El fin primordial de la supervisión o interventoría sobre los contratos que celebre la Industria Licorera de Caldas, es vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger la moralidad administrativa, salvaguardando los derechos e intereses de la entidad, del contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Así mismo, propender por la transparencia de la actividad contractual.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Los contratos celebrados por entidades estatales están ligados a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, por esta razón, garantizar la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus contratos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta, constituyéndose está en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: De conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, se instan a las entidades públicas en materia de supervisión e interventoría en los contratos estatales a proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual comprende el seguimiento y el control al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las actividades a cargo del contratista.



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016

ARTÍCULO TERCERO: CARÁCTERÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Industria Licorera de Caldas cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Industria Licorera de Caldas podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por Industria Licorera de Caldas, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Industria Licorera de Caldas lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Industria Licorera de Caldas puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Industria Licorera de Caldas a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el siguiente **MANUAL DE SUPERVISIÓN** para los servidores públicos de la Industria Licorera de Caldas, constituyendo una guía para facilitar el trabajo del Supervisor:

- 1. ALCANCE:** El supervisor actúa en nombre del estado, y en consecuencia en el ejercicio de su función debe aplicar los principios que orientan la actuación administrativa, velando por el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con los estudios de necesidad conveniencia y oportunidad, solicitud de ofertas, vinculación, aceptación de ofertas y/o contrato. Debe proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 2. COMPETENCIA:** El servidor público designado para ejercer la supervisión de un contrato adquiere competencia a fin de desarrollar esta gestión en nombre de la Industria Licorera de Caldas.
- 3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR:** La designación del supervisor se efectuará dentro de la cláusula del respectivo contrato denominada interventoría, o mediante oficio expedido por el funcionario competente para celebrar el contrato. El supervisor podrá ser mencionado desde los estudios de necesidad conveniencia y oportunidad y/o documentos de la solicitud de ofertas o vinculación.



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016

4. **FASES DE VIGILANCIA:** El servidor público de la Industria Licorera de Caldas designado como supervisor, pondrá toda su capacidad, experiencia y especialidad desde su designación hasta la liquidación del contrato, al servicio de los intereses de la Industria Licorera de Caldas.
5. **OBLIGACIONES DE RESULTADO:** Las funciones que cumplirá el supervisor estarán ceñidas a obligaciones de resultado, como son las de vigilar, controlar, inspeccionar, informar, alertar, autorizar y prohibir al contratista determinadas conductas enfocadas dentro del objeto contractual.
6. **ÁMBITO DE VIGILANCIA:** El supervisor velará porque el contratista ejecute el contrato de manera oportuna, adelante las actividades a su cargo, realice las labores o suministre los diferentes bienes o servicios en concordancia con las exigencias técnicas de cumplimiento a los parámetros de calidad y a los aspectos financieros previstos en el contrato.
7. **PRONUNCIAMIENTO POR ESCRITO:** Las comunicaciones del supervisor constarán siempre por escrito, serán dirigidas tanto al contratista como al funcionario competente, dejando constancia de estas en el expediente del contrato que reposará en la respectiva dependencia, la Oficina de Compras o la Oficina Asesora Jurídica, para consolidar un historial.
8. **ANTECEDENTES:** Los escritos del supervisor constituirán base para solicitud de aplicación de multas, solicitud de declaratorias de incumplimiento de los contratistas.
9. **FIRMA DE DOCUMENTOS:** El supervisor suscribirá de manera exclusiva el acta de inicio, las actas de recibo parcial, el acta de entrega final o de recibo a satisfacción, los cronogramas de entrega que no estén pactados en el contrato, la modificación de los cronogramas de entrega teniendo en cuenta las necesidades de la empresa. Así mismo proyectará el acta de fin de cuentas.
10. **INFORME PERIÓDICOS:** Teniendo en cuenta la naturaleza o duración del contrato, se podrá estipular en el acto de designación de supervisión, la obligación a cargo del supervisor de presentar informes periódicos al funcionario competente, sobre la ejecución del contrato, la periodicidad de los informes responderá a la duración y objeto del contrato.
11. **LÍMITES A LA TAREA DEL SUPERVISOR:** El supervisor se abstendrá de tomar decisiones administrativas y por tanto no está llamado a exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo alguno que modifique el contrato, ni aumentar el valor del contrato, ni el plazo pactado.
12. **FUNCIONES ESPECÍFICAS:** Además de las funciones generales que se hacen constar en el presente manual, en los contratos que se encuentren en ejecución, se entenderán incorporadas las siguientes atribuciones específicas que sean aplicables y en los contratos a suscribirse, en el acto de designación del supervisor (contrato u oficio) se asignarán las siguientes atribuciones específicas, de acuerdo con las características de cada contrato:

ADMINISTRATIVAS:



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016

- 12.1. Tener en cuenta los antecedentes del contrato, tales como: Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, documentos de la solicitud, vinculación, oferta o propuesta.
- 12.2. Requerir al contratista para el debido cumplimiento del contrato.
- 12.3. Verificar mensualmente la vinculación y pago correcto del contratista al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.
- 13.4. Verificar que los trabajadores que dependan laboralmente del contratista en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social y que el contratista realice las cotizaciones mensuales por este concepto.
- 13.5. Verificar que los contratistas y/o subcontratistas no utilicen el transporte de la empresa.
- 13.6. Velar porque la Industria Licorera de Caldas, cumpla sus obligaciones, pactadas en el contrato y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo, lo que implica entre otras, requerir por escrito a los funcionarios competentes.
- 13.7. Verificar el cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos.
- 13.8. Informar sobre los posibles incumplimientos o demoras presentadas por el contratista.
- 13.9. Expedir los certificados de recibo a satisfacción de bienes, obras o servicios, los cuales serán soportes para efectuar los pagos respectivos.
- 13.10. Proyectar para la firma del funcionario competente, el Acta de Liquidación del contrato o acta de fin de cuentas, cuando sea necesaria la liquidación o terminación del contrato.
- 13.11. Recomendar, la suscripción de adiciones o modificatorios, o las prórrogas, previa la debida sustentación y justificación de su parte.
- 13.12. Verificar la vigencia y demás elementos de las garantías otorgadas por el contratista.
- 13.13. Exigirle al contratista las informaciones que estime pertinentes para el buen cumplimiento de sus obligaciones.
- 13.14. Rechazar las conductas del contratista que no se ajusten al contrato.

FINANCIERAS Y CONTABLES:

- 13.1. Verificar la entrega oportuna del anticipo, de acuerdo con lo pactado en el contrato.
- 13.2. Controlar los pagos que deban efectuarse, de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- 13.3. Verificar la correcta inversión del anticipo, pudiendo realizar controles tales como:
 - 13.3.1. Exigir un plan de manejo.
 - 13.3.2. Abrir una cuenta bancaria, y/o encargos fiduciarios, en los casos requeridos y solicitar los extractos con el fin de determinar los rendimientos financieros que deben ser devueltos a la entidad.
 - 13.3.3. Solicitar los correspondientes soportes contables.
- 13.4. Inspeccionar y verificar los libros de contabilidad del contratista.
- 13.5. Verificar los soportes de cobro de los eventos y compromisos pactados en los contratos.
- 13.6. Verificar que el contratista presente a La Licorera las facturas respectivas dentro del término pactado en el contrato, con los requisitos correspondientes y conceda los descuentos ofrecidos por pronto pago.
- 13.7. Recibir las facturas únicamente cuando se avale el cumplimiento del contrato.
- 13.8. Realizar en tiempo las observaciones a las facturas o devoluciones de las mismas, presentadas por el contratista.
- 13.9. Aplicar fórmulas de reajuste de precios cuando fueren pactadas en los respectivos contratos.



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016

- 13.10. Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos las causales y justificaciones que den lugar a ello, dando informe escrito de este aspecto al funcionario competente.
- 13.11. Informar al funcionario competente sobre el posible inadecuado manejo del anticipo por parte del contratista, para tomar las medidas.
- 13.12. Verificar los soportes de las inversiones publicitarias correspondientes al manejo de las cláusulas de publicidad de los contratos de los planes de mercadeo.
- 13.13. Informar al funcionario competente sobre circunstancias que surjan durante la ejecución del contrato, de orden económico o financiero, que puedan propiciar la variación del equilibrio económico del contrato

TÉCNICAS:

- 13.1. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los bienes o servicios contratados.
- 13.2. Exigir la reposición de materias primas, materiales e insumos entregados cuando estos sean defectuosos.
- 13.3. Emitir concepto sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas de los bienes contratados, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad y no afecte el objeto contractual
- 13.4. Adoptar las medidas preventivas tendientes a evitar imprevistos que afecten la ejecución del contrato.
- 13.5. Verificar que las solicitudes de los contratistas estén debidamente sustentadas.
- 13.6. Verificar la cantidad y calidad de los bienes suministrados, así como su cabal funcionamiento.

OTROS CONTROLES:

- 13.1. Efectuar las recomendaciones necesarias sobre asuntos de su competencia para el cabal cumplimiento del contrato.
- 13.2. Abstenerse de aceptar conductas del contratista que desmejoren la ejecución del contrato.
- 13.3. Abstenerse de recibir los bienes o servicios que no cumplan con las calidades o especificaciones exigidas.
- 13.4. Recomendar modificaciones al contrato cuando las necesidades lo exijan.
- 13.5. Certificar que lo efectuado por el contratista se ajuste o cumpla las finalidades técnicas o tecnológicas y financieras del contrato.
- 13.6. Solicitar justificadamente la suspensión del contrato.
- 13.7. Solicitar, cuando sea procedente y soportado, la aplicación de las sanciones por las instancias competentes, a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las demás funciones de control y vigilancia aplicables al contrato, inherentes a la actividad de supervisión.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: El funcionario designado como supervisor, responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente por las omisiones o extralimitaciones en las que incurra en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016

ARTÍCULO SEXTO: AUSENCIA DEL SUPERVISOR DESIGNADO: El supervisor del contrato debe informar a la Industria Licorera de Caldas por Escrito en caso que deba ausentarse y no pueda cumplir con la función asignada. Es deber de la Industria Licorera de Caldas designar a un supervisor que supla transitoriamente dicha función.

En caso de ser encargado un servidor público en el cargo del supervisor, aquel ejercerá las funciones de supervisor inicialmente designado.

ARTICULO SÉPTIMO: INTERVENTORES EXTERNOS: Los interventores externos cumplirán con las obligaciones asignadas en el respectivo contrato de interventoría y responderán civil y penalmente, tanto por las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Industria Licorera de Caldas, derivado de la ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de interventoría. Se deberán tener en cuenta las características fijadas en el Artículo Tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS INTERVENTORES: Los interventores cumplirán con las mismas obligaciones asignadas en el respectivo contrato de interventoría y responderá civil y penalmente, tanto por las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Industria Licorera de Caldas, derivado de la ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de interventoría.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS INVOCADAS: LA LICORERA en cumplimiento del procedimiento denominado NORMOGRAMA actualizará, modificará y/o derogará los procesos y procedimientos internos.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución número 1140 del 21 de diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 12 días del mes de septiembre de 2016


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General